

Juzgado segundo promiscuo municipal.



Florida valle.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso y los escritos que anteceden, informándole que los mismos se encuentran para resolver. Sirvase proveer. Florida V.,

25 NOV 2020

LA SECRETARIA,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Demandante: BANCO POPULAR S.A

Demandado: JOSE HOLEMS PORRAS ALVAREZ

Rad.2014 - 00077

Florida V.,

25 NOV 2020

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración, que el demandado JOSE HOLMES PORRAS, allega al despacho solicitud de terminación del presente trámite, en tanto según indica ya canceló el valor adeudado a la parte demandante. Teniendo en cuenta que el Representante Legal de la parte actora dentro del presente trámite ha allegado al Despacho escrito en el que confiere poder al Doctor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, conforme a lo establecido en el Art.75 del C.G.P., y la solicitud que eleva el Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, para que le sean pagados los títulos que se encuentran pendientes para su entrega. No obstante, lo anterior, como efectivamente se encuentran depósitos judiciales pendientes para su pago, mal haría el despacho entregar los mismos sin tener certeza de la información allegada por la parte demandada, hasta tanto no se aclare tal situación, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO a la parte demandante el BANCO POPULAR S.A., de la documentación allegada por el demandado, señor JOSE HOLMES PORRAS ALVAREZ.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante el BANCO POPULAR S.A., a fin de aclarar si el demandado, señor JOSE HOLMES PORRAS ALVAREZ, canceló, según lo indicado por éste, el valor adeudado, y, que diera origen al presente trámite.

TERCERO: téngase al Doctor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA Abogado Titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.239.652, y Portador de la Tarjeta Profesional No.92.202 del Consejo Superior de la Judicatura como Apoderado Judicial de la parte demandada y Reconócese Personería Jurídica para actuar en el presente proceso.

CUARTO: ORDENASE, Glosar a los autos los escritos a fin de que hagan parte del expediente.

CÓPIESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

l.m.b.

NOTIFICACION

POR ESTADO

Electronico

26 NOV 2020

No. 061

el contenido

de providencia anterior.

El Sr. Mag

Juzgado segundo promiscuo municipal.



Florida valle.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para resolver, Sírvase proveer. Florida V., 25 NOV 2020

LA SECRETARIA,


MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Rad. 2017 - 00010

Demandante BANCO. COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado CRISTHIAN DARIO ARIZMENDI DIAZ

Florida V., 25 NOV 2020

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración el escrito allegado por la apoderada especial de la sociedad RF ENCORE SAS Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en el que solicita se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, cabe resaltar que la sociedad RF ENCORE SAS, no es parte, ni es tercero en el trámite, lógicamente sería improcedente acceder a la solicitud de la profesional del derecho, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

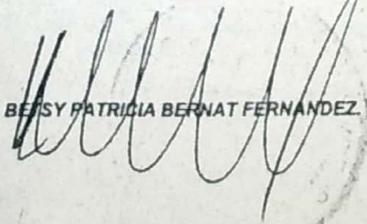
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por la apoderada especial de la sociedad RF ENCORE SAS Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENASE, Glosar a los autos el oficio a fin de que haga parte del expediente.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

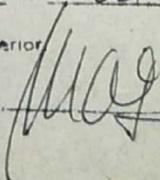
Lmb.

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

26 NOV 2020 No. 061 el contenido

de la providencia anterior

El Sr. 

Juzgado segundo promiscuo municipal.



Florida valle.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, informándole que fue hecha la Publicación en el Registro Nacional de emplazados dentro de su Oportunidad Legal y conforme a lo Previsto en el Artículo 108 Inc. 7 del CGP., Sírvase proveer. Florida V.,

25 NOV 2020

LA SECRETARIA,

Mag

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS.

Rad.2018 - 00081

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JULIAN ANDRES COLLAZOS CAPOTE

Florida V.,

25 NOV 2020

Visto el anterior informe de Secretaria y teniendo en consideración que efectivamente se ha hecho Publicación en el Registro Nacional de emplazados, de conformidad con lo previsto en el Artículo 108 Inc. 7. del CGP, Art. 48 Num.7 del CGP., y Art. 49 CGP. Cabe resaltar que una vez utilizada en varias oportunidades la Lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este despacho judicial, y en tanto no fue posible el comparecimiento de dichos auxiliares, en aras de evitar dilaciones dentro del presente tramite, se nombrará un defensor de esta municipalidad, ello de conformidad al Art. 48 Num.7 del CGP.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio." El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNASE como CURADOR AD - LITEM del señor JULIAN ANDRES COLLAZOS CAPOTE, al Doctor: Javier Cruz Ornela, el cual fue nombrado conformidad al Art. 48 Num.7 del CGP., con quién se surtirá la Notificación. Librese la comunicación pertinente a la y désele la Posesión del Cargo.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

Betsy Patricia Bernat Fernandez
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

L.m.b.

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

26 NOV 2020 No 061 el contenido

de precedencia anterior

del Sr. *Mag*

Escaneado con CamScanner

Juzgado segundo promiscuo municipal.



Florida valle.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, informándole que fue hecha la Publicación en el **Registro Nacional de emplazados** dentro de su Oportunidad Legal y conforme a lo Previsto en el **Artículo 108 Inc. 7 del CGP.**, Sirvase proveer. Florida V.,

25 NOV 2020

LA SECRETARIA,

Mig

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS.

Rad.2018 - 00023

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: RIGOBERTO ALZATE GUZMAN

Florida V., 25 NOV 2020

Visto el anterior informe de Secretaria y teniendo en consideración que efectivamente se ha hecho Publicación en el **Registro Nacional de emplazados**, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 108 Inc. 7. del CGP, Art. 48 Num.7 del CGP., y Art. 49 CGP.** Cabe resaltar que una vez utilizada en varias oportunidades la Lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este despacho judicial, y en tanto no fue posible el comparecimiento de dichos auxiliares, en aras de evitar dilaciones dentro del presente tramite, se nombrará un defensor de esta municipalidad, ello de conformidad al Art. 48 Num.7 del CGP.:... "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.....". El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNASE como **CURADOR AD - LITEM** del señor **RIGOBERTO ALZATE GUZMAN,** al Doctor: **Loxena Salazar**, el cual fue nombrado conformidad al Art. 48 Num.7 del CGP., con quien se surtirá la Notificación. Líbrese la comunicación pertinente a la y désele la Posesión del Cargo.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

[Firma]
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION
POR ESTADO Electronico

26 NOV 2020 No 061 el contenido

providencia anterior.

El Sr. *[Firma]*

Escaneado con CamScanner

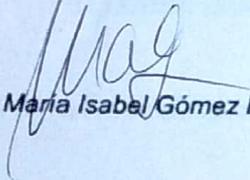
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente proceso, y el escrito allegado por la parte demandante coadyuvado por la parte demandada, donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Florida V., noviembre 18 de 2020

LA SECRETARIA,


María Isabel Gómez hoyos

AUTO No.380 Rad. 2019 – 00298 Ejec. Alim.

Florida V., noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

*Teniendo en consideración, que la parte actora manifiesta que dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicación No. 2019 – 00298, se encuentra satisfecha la obligación por pago total, **debe tenerse** entonces por satisfecha la obligación por pago total de conformidad con lo previsto en el **Art. 461 del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,*

RESUELVE:

PRIMERO: DESE por Terminado el presente Proceso

Ejecutivo de alimentos Propuesto por la señora **CATERINE VARGAS GUAMANGA**, actuando a través de apoderado judicial, contra el Señor **VANDERLEY ROBAYO PACHECO**, por Pago Total de la obligación.

segundo: **DECRETASE** el levantamiento de la medida de Embargo y retención del 40 % del salario, que perciba el demandado señor **VANDERLEY ROBAYO PACHECO**, en las **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL**, para lo cual se deberá librar el Oficio al **PAGADOR** de las **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL**, comunicándole la medida decretada

tercero: **AUTORIZAR** la entrega de los títulos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este despacho judicial, y a nombre del demandado señor **VANDERLEY ROBAYO PACHECO**; a la demandante, señora **CATERINE VARGAS GUAMANGA**.

cuarto: archívese la demanda previa Cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado en ésta Providencia

quinto: **TÉNGANSE** al doctor **JABER CRUZ OREJUELA**, a la demandante señora **CATERINE VARGAS GUAMANGA**, y al demandado señor **VANDERLEY ROBAYO PACHECO**, Notificados de la presente Providencia por manifestación expresa.

copieSE Y cúmplase

LA JUEZ,


Betsy Patricia Bernal Fernández

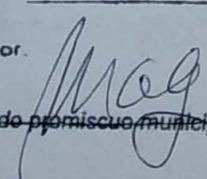
Lmb

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

26 NOV 2011 No 061 el conter

providencia anterior.


F. S. S. S.
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal.